



Ahumada, Chihuahua, a 28 de noviembre de 2022

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.-**

Reciba un cordial saludo.



Con fundamento en el Artículo 28 Fracción XII Y Artículo 29 Fracción XIII del Código Municipal se remite a ese cuerpo colegiado el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2023, para el Municipio de Ahumada, que tengo el honor de representar.

Lo anterior fue debidamente aprobado en sesión de Cabildo, en la cual se logró el consenso con los Regidores del H. Ayuntamiento para la proyección de los recursos financieros que recibirá y administrará la hacienda municipal para el ejercicio fiscal 2023. Esperamos de igual forma la aprobación del órgano colegiado que Usted preside, luego del respectivo análisis que realice la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública a nuestro ante proyecto.

Se anexan al presente el documento de anteproyecto de Ley de Ingresos, el Anexo a la misma, así como el acta de Cabildo con su respectiva certificación por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ahumada. Lo anterior se entrega físicamente y de forma digital (USB) que contiene los mismos archivos.





Agradeciendo de antemano la atención que le brinde a la presente, así como sus atenciones siempre a las solicitudes de nuestro municipio; sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



**C. FABIÁN FOURZAN TRUJILLO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUMADA, CHIH.**





ANTEPROYECTO LEY  
DE INGRESOS PARA  
EL EJERCICIO FISCAL  
2023 DEL MUNICIPIO  
DE AHUMADA



RECIBIDO  
28 NOV. 2022  
LUN 11 20  
H. CONGRESO DEL ESTADO

AHUMADA



SESIÓN EXTRAORDINARIA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022

ACTA No 32

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL MES NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS

EN LA CIUDAD DE AHUMADA, CHIHUAHUA, DISTRITO BRAVOS, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE CONSTITUYERON PARA SESIONAR QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUMADA, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 100 DE ESTA CIUDAD, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC., FABIAN FOURZAN TRUJILLO PRESIDENTE MUNICIPAL, JORGE IGNACIO MARTÍNEZ DURAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LA LIC. ROCÍO VIRIDIANA BERNAL CANO SÍNDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS Y LOS SEÑORES REGIDORES, JAIME ALEJANDRO CALDERÓN LEDEZMA, ESMERALDA JUDITH DORANTES RUIZ, ANDRES MAJERA DURAN, SILVIA GUADALUPE NEVAREZ HERNANDEZ, JESUS EMILIO MARRUFO CALDERON, JAVIER ESTRADA MIRELES, JOVITA ADRIANA MORA GARCIA, LUIS IVÁN TORRESDEY RODRÍGUEZ, ALMA VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO, GILBERTO GUTIERREZ VALDEZ, MARIA DE LA LUZ FLORES CONTRERAS Y GUADALUPE RUIZ AVITIA; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE INICIA LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUMADA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- SEGUNDO. - INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE QUÓRUM LEGAL;
- TERCERO. - LECTURA, DISPENSA, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA #31 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUMADA.
- CUARTO. - PRESENTACION Y APROVACION EN SU CASO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- QUINTO. - SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR DESCUENTO DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- SEXTO. - ASUNTOS GENERALES.
- SEPTIMO. - CLAUSURA DE LA SESION.

COTEJADO

Andrés Najera 17

Raúl Balle

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Esmeralda Dorantes R.

[Signature]

[Signature]

A VERONICA R.  
MA. DE LA LUZ FLORES

SIN TEXTO





---EN EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL C. JORGE IGNACIO MARTINEZ DURAN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE Y DA APERTURA DE LA SESION.

---A CONTINUACION EN EL ASUNTO NUMERO DOS EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SINDICA Y 12 REGIDORES, QUE SON MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, CUYOS NOMBRES SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA CELEBRAR LA SESION Y DECLARA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA.

---EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA RELATIVO A LA APROBACION Y SOLICITUD DE DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR NO. 51 CELEBRADA CON FECHA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 FUE PUESTO A CONSIDERACION DEL H. CABILDO Y APROBADO POR UNANIMIDAD.

---DANDO DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA EL C. ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ TESORERO MUNICIPAL Y EL C. HERIBERTO ARROYO URTUZUASTEGUI CONTRALOR EN SU CASO, PRESENTARON ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASI COMO SUS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS, MISMO QUE FUE PUESTO A CONSIDERACION DE LOS PRESENTES Y APROBADO POR UNANIMIDAD.

---CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA EN EL PUNTO NUMERO CINCO HIZO USO DE LA PALABRA EL C. FABIAN FOURZAN TRUJILLO PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION DEL HONORABLE CABILDO CON EL FIN DE PODER APLICAR DESCUENTOS A CONSIDERACION YA FUERA EL, POR MEDIO DEL TESORERO MUNICIPAL O EN SU CASO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS RECARGOS Y REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS CONTRIBUYENTES, ESTO CON EL FINDE APOYAR LA ECONOMIA DE LA CIUDADANIA E IMPULSAR LA REGULARIZACION DE LOS MOROSOS Y EL PAGO DE LOS MISMOS, LO CUAL FUE PUESTO A CONSIDERACION Y APROBADO POR UNANIMIDAD.

---NO HABIENDO UN ASUNTO MAS QUE TRATAR, SIENDO LAS 11:30 SE CIERRA LA SESION ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE DOY FE, SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SE FIRMARA POR TODOS LO QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE.

C. FABIAN FOURZAN TRUJILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE IGNACIO MARTINEZ DURAN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

R. V. Bernal  
LIC. ROCIO VIRIDIANA BERNAL CANO  
SINDICO MUNICIPAL

Handwritten signatures: *Fernando...*, *Andrés Noyera...*

COTEJADO

Esmeralda Dorantes R.

A VERONICA Z  
MA. DE LA LUZ FLORES

SIN TEXTO



ANEXO FIRMAS ACTA NO. 32

REGIDORES



JAIME ALEJANDRO CALDERON LEDEZMA



GILBERTO GUTIERREZ VALDEZ

A-VERONICA R

ALMA VERONICA RODRIGUEZ CARRILLO

GUADALUPE RUIZ AVITIA

Esmeralda Dorantes R

ESMERALDA JUDITH DORANTES RUIZ



JAVIER ESTRADA MIRELES



LUIS IVAN TORRESDEY RODRIGUEZ

SILVIA GUADALUPE NEVAREZ HERMANDEZ

MA. DE LA LUZ FLORES  
MARIA DE LA LUZ FLORES CONTRERAS

JOVITA ADRIANA MORA GARCIA



ANDRES NAJERA DURAN



JESUS EMILIO MARDUFO CALDERON

COTEJADO

EL C. JORGE KINACIO MARTÍNEZ DURÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUMADA, CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 69 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y DEBIDAMENTE COTEJADA SE ENCUENTRA BELLADA EN 03- FOLIOS ÚTILES.

EN AHUMADA, CHIHUAHUA, A 23 DE Noe DEL AÑO 2022.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JORGE KINACIO MARTÍNEZ DURÁN

## DECRETA

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%

COTEJADO

0004112-032

SIN TEXTO



Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1. Estímulos por pronto pago

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

SIN TEXTO





En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 7% este mismo concepto en el mes de febrero y, en los mismos términos, se reducirá en un 5% en el mes de marzo.

### 3.2. Estímulos a grupos vulnerables

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

### 3.3. Condonación de recargos del Impuesto Predial al 100% en la semana del "Buen Fin".

GOV 1710

SIN TEXTO



3.4. Se contempla la condonación desde el 1% hasta el 100% de los recargos durante el año fiscal.

#### 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.1 Se cobrará una tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

4.2. Además se establece una tasa adicional para el impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 5% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

COTEJADO

COMISION

SIN TEXTO



Esta tasa adicional se causará durante el ejercicio fiscal 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

#### 4.3. Estímulos por donación, divorcio, herencia y preinscripción positiva.

Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal del 10% de descuento consistente en tomar como base para el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

A. El 90% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- Por donación: Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.
- Convenios Judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida

SIN TEXTO

por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

- Por preinscripción positiva: De acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menos a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

B. Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

- Las personas físicas o morales locales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

10/10/2020

SIN TEXTO





- Se entenderá por actividad empresarial, industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este apartado las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

#### 4.4. Criterios para la obtención del estímulo fiscal para inversionistas locales:

25% de reducción en el impuesto predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

25% de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del lote destinado para local comercial o industrial.

25% de reducción en licencia de construcción.

25% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos).

COMPLETO

SIN TEXTO



- Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

b) Contribuciones especiales

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Cementerios municipales.

COTEJADO

**SIN TEXTO**



7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

9.- Antenas de telecomunicaciones y terracerías.

10.- Licencia por apertura de negocios comerciales

11.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

## 12. PREDIOS SUBURBANOS

Artículo A.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

## 13. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN TODO TIEMPO CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA LA AUTORIDAD CATASTRAL

Artículo D.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

## 14.- TRES AÑOS DE IMPUESTOS ANTERIORES PARA PREDIOS Y CONSTRUCCIONES, OMISOS (SUSTRÁIDOS)

1914/15

SIN TEXTO



Artículo E.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

15.- VALORES PROVISIONALES ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CATASTRO DE 1996  
Artículo F.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

16.- ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PREDIAL AL CORRIENTE PARA CUALQUIER TRÁMITE MUNICIPAL (Artículo 15 de la Ley de Catastro)

Artículo G.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

COTEJADO

COMPLETO

SIN TEXTO





Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

#### 17.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CATASTRAL POR DECLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (ACTUALIZACIÓN POR TRASLACIÓN DE DOMINIO) Artículo 25 de la Ley de Catastro

Artículo H.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

#### 18.- CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES

Artículo I.- De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su

COMPTON

SIN TEXTO



REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada año.

Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1,500.00
Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	\$800.00
Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$600.00

COTEJADO

#### 19.- ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo J.- De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo a la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.

CONFIDENTIAL

SIN TEXTO



<p>Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas</p>	<p>1 al millar del valor del inmueble</p>
--	---

ARTÍCULO 158. Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del AVALÚO QUE PRACTIQUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto; [Fracción reformada mediante Decreto No. 573-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 20 del 8 de marzo del 2003].....

20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo K.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La TARIFA para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

10.01.14

**SIN TEXTO**



- Por certificaciones, autorizaciones, constancias, y registros

Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio, se pagaran los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
---	-------------------------------------

21.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo L.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- Por expedición de cedula catastral se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Constancia de no inscripción	\$200.00
Cedula catastral, por predio / clave catastral	\$200.00
Por la expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial	\$150.00

22.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS

SIN TEXTO



Artículo M.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- Por la expedición de duplicados o copias simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro y forman parte del expediente del predio se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial	\$50.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	\$50.00
Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble cara	\$150.00
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente se adicionara :	\$100.00

23.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Artículo P.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:

SIN TEXTO



Por metro lineal subterráneo	\$20.00 (derecho anual)
Por metro lineal aéreo	\$40.00 (derecho anual)
Instalación por poste	\$10,000.00 (por unidad pago único)
Uso de la vía pública por poste	\$500.00 (derecho anual)
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	\$10,000.00 (pago único por unidad)

#### 24. CATÁLOGO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Artículo A. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: \$2,500.00

Artículo B. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.

Artículo C. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Localidad	\$1,100.00
Colonia	\$1,100.00
Manzana	\$300.00
Predio	\$200.00

Artículo D. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados:

10/10/1991

SIN TEXTO



imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Localidad	\$1,200.00
Colonia	\$1,200.00
Manzana	\$300.00
Predio	\$200.00

Artículo E. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Localidad	\$500.00
Colonia	\$500.00
Manzana	\$300.00
Predio	\$200.00

Artículo F. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas \$400.00

Artículo G. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, , se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas

Localidad	\$150.00	Blanco y negro	\$200.00	Color
Colonia	\$100.00	Blanco y negro	\$150.00	Color
Manzana	\$70.00	Blanco y negro	\$100.00	Color
Predio	\$50.00	Blanco y negro	\$75.00	Color

Artículo H. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o

**SIN TEXTO**



blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$100.00, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

**BLANCO Y NEGRO:**

Localidad FORMATO 2Mx2M \$800.00      FORMATO 1Mx1M \$600.00  
 FORMATO 0.6Mx0.6M \$300.00

Colonia                      FORMATO 2Mx2M \$800.00      FORMATO 1Mx1M \$600.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$300.00

Manzana    No aplica                      FORMATO                      1Mx1M                      \$400.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$200.00

Predio                      No Aplica                      No Aplica  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$200.00

**COLOR:**

Localidad    FORMATO 2Mx2M \$1,000.00      FORMATO                      1Mx1M                      \$800.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$500.00

Colonia                      FORMATO 2Mx2M \$1,000.00      FORMATO 1Mx1M \$800.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$500.00

Manzana    No aplica                      FORMATO                      1Mx1M                      \$600.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$400.00

Predio                      No Aplica                      No Aplica  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$400.00

Artículo 150 I. Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

**BLANCO Y NEGRO:**

Localidad    FORMATO 2Mx2M \$800.00      FORMATO                      1Mx1M                      \$700.00  
                                     FORMATO 0.6Mx0.6M \$500.00

COTEJADO

2000.3107

SIN TEXTO





Colonia	FORMATO 2Mx2M	\$800.00	FORMATO 1Mx1M	\$700.00
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$500.00		
Manzana	No aplica		FORMATO 1Mx1M	\$500.00
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$400.00		
Predio	No Aplica		No Aplica	
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$400.00		

COLOR:

Localidad	FORMATO 2Mx2M	\$1,000.00	FORMATO 1Mx1M	\$900.00
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$700.00		
Colonia	FORMATO 2Mx2M	\$1,000.00	FORMATO 1Mx1M	\$900.00
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$700.00		
Manzana	No aplica		FORMATO 1Mx1M	\$700.00
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$600.00		
Predio	No Aplica		No Aplica	
	FORMATO 0.6Mx0.6M	\$600.00		

Artículo J. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: \$10,000,000.00

Artículo K. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: \$600.00

Artículo L. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: \$1,000.00  
 POR PERSONA POR TEMA

COTEJADO

10/10/2020

**SIN TEXTO**



25.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

SIN TEXTO



## 1.- Multas.

### 1.1.- MULTAS DE CATASTRO

Artículo B.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	\$500.00
Tasa 3 al millar	\$1,000.00
Tasa 4 al millar	\$1,500.00
Tasa 5 al millar	\$2,000.00
Tasa 6 al millar	\$2,500.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su Capítulo Séptimo: el Artículo 29 establece las INFRACCIONES a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el Artículo 30 establece las SANCIONES, por lo cual se hace indispensable el que contemos con las Tarifas para las sanciones que establece la Ley de Catastro.

## 2.- Recargos y gastos de ejecución.

**SIN TEXTO**



3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

<b>Ahumada</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.612177
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.612177
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.480289
Impuestos Sobre Producción y	0.612177

10/10/18

SIN TEXTU





Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.612177
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.612177
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.612177
ISR Bienes Inmuebles	0.612177
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.391115
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.391115

## VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

SIN TEXTO

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM).

**Coficiente de distribución**

0.290000

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

**Coficiente de distribución**

0.391115

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coficiente de distribución**

0.547451

4. Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.**

COTEJADO

SIN TEXTC



Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

#### **VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.
3. Otros ingresos

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

1987-1988

SIN TEXTO



Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

COMPLETADO

SIN TEXTO





**ARTÍCULO QUINTO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 7% en el mes de febrero; y 5% en el mes de marzo, determinándose en todos los casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que

SIN TEXTO



comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, así como también a personas con discapacidad, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**-Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Handwritten text, possibly a name or date, located at the top of the page.

**SIN TEXTO**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,

**SIN TEXTO**

correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberá cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024: una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a

**SIN TEXTO**





**PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS**

**COTEJADO**

10/10/2020

SIN TEXTO



## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ahumada**.

COTEJADO

### II. DERECHOS

<b>1.- Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, tramite de asignación de predios</b>	
1.1 Alineación de predios	\$200.00
1.2 asignación de número oficial	\$100.00
1.3 certificación de avalúo	\$450.00
1.4 Tramite de titulación de predios urbanos y rústicos	\$700.00
1.5 Constancia de Zonificación habitacional	\$200.00

SIN TEXTO



1.6 Constancia de Zonificación Rustica (Hasta 1 Hectárea)	\$800.00
1.7 Constancia de Zonificación Rustica (De 1 Hectárea y fracción en adelante)	\$2,000.00
2. Licencia de construcción de vivienda por metro cuadrado mensualmente mientras dure la obra:	
2.1. Vivienda, hasta 50 m <sup>2</sup>	\$5.00
2.2. Vivienda, más de 50 m <sup>2</sup> ,por m <sup>2</sup>	\$7.00
2.3. Locales comerciales e industriales por m <sup>2</sup> en predios urbanos y rústicos	\$100.00
2.4. Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos por m <sup>2</sup>	\$100.00
2.4.1. Licencia de construcción para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta.	
<b>Superficie afectada conforme a solicitud de licencia de construcción (en hectáreas)</b>	<b>Costo de licencia de construcción (en pesos, m.n.)</b>
1 A 100	\$300,000.00
101 A 200	\$550,000.00
201 A 300	\$750,000.00

SIN TEXTO



301 A 400	\$950,000.00
401 A 500	\$ 1,150,000.00
501 A 600	\$ 1,350,000.00
601 A 700	\$ 1,550,000.00
701 A 800	\$1,750,000.00
801 EN DELANTE	\$2,000,000.00
2.4.2. Licencia de construcción para edificaciones en predios rústicos precio por m2	\$ 70.00
2.5 Licencia de Construcción para instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión	\$100.00
2.6 Licencia de Construcción para introducción de fibra óptica subterránea por metro lineal.	\$55.00
2.7 Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts de ancho, precio por metro lineal.	\$40.00
2.8 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rustico a introducción subterránea de fibra óptica; precio por metro lineal hasta un metro de ancho.	\$45.00
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:	

COTEJADO

SIN TEXTO





Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal	\$240.00
3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la autorización correspondiente:	
3.1.1. De asfalto	\$750.00
3.1.2. De concreto	\$1200.00
3.1.3. Banquetas y bardas	\$700.00
3.2. Subdivisión, Fusión y Relotificación de predios:	
3.2.1. Urbano por metro cuadrado	\$7.00
3.2.2. Rústico por hectárea	\$100.00
3.3. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00
3.4. Cambio de actividad en el uso de suelo con vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición:	
3.4.1. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado	\$25.00
3.4.2. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para el sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado	\$50.00

**SIN TEX I C**



3.4.3. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina, precio por metro cuadrado	\$50.00
3.4.4. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.5. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola, precio por hectárea	\$100.00
3.4.6. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados	\$20.00
3.4.7. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado desde 10,000 metros cuadrados en adelante.	\$15,000.00

SIN TEXTO

<p><b>3.4.8. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la extracción de material pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.</b></p>	<p><b>\$20.00</b></p>
<p>3.4.9. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de maniobras, precio por metro cuadrado.</p>	<p><b>\$20.00</b></p>
<p><b>3.4.10. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta:</b>          Precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados.</p>	<p><b>\$30.00</b></p>
<p>3.4.11. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo venta:          Precio por hectárea a partir de 10,000 metros cuadrados</p>	<p><b>\$15,000.00</b></p>

SIN TEXTO

<p><b>3.4.12. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la instalación de infraestructura de la extracción de gases para autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.</b></p>	<p><b>\$10.00</b></p>
<p>3.4.13. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.</p>	<p><b>\$15,000.00</b></p>
<p>3.4.13.a. En caso de que posteriormente al predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los permisos correspondientes, establecidos en esta misma Ley.</p>	

COTEJADO

*[Faint, illegible handwritten text]*

**SINTEXIO**





<p>3.4.14. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.</p>	<p><b>\$15,000.00</b></p>
<p>3.4.14.a. En caso de que posteriormente al predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano, el Municipio, bajo su esfera de competencia, requerirá el trámite de los permisos correspondientes, establecidos en esta misma Ley.</p>	

COTEJADO

SIN TEXTO



3.4.15. Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo para pistas de cualquier índole, precio por M2	\$45.00
3.4.16. Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts de ancho, precio por metro lineal	\$40.00
3.4.17. Anuencia de uso de suelo para subestación de energía eléctrica, precio por metro cuadrado	\$45.00
3.4.18. Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material de extracción minera en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$35.00
3.4.19. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo habitacional a suelo comercial precio por metro cuadro	\$40.00
3.4.20. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a rústico comercial, precio por metro cuadrado	\$60.00
3.4.21. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a suburbano habitacional, precio por metro cuadrado	\$60.00

COTEJADO

SIN TEXTO



3.4.22 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rustico a introducción subterránea de fibra óptica; precio por metro lineal hasta un metro de ancho.	\$45.00
3.4.23 Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizada por Desarrollo Urbano y/o Obras Publicas.	
<b>4. Antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares y terracerías</b>	
4.1. Permiso para la construcción de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos, precio por metro de altura (vigencia 30 días)	\$30.00
4.2. Anuencia de uso de suelo para antenas autosoportadas en predios urbanos y rústicos cobro por M <sup>2</sup>	\$1,000.00
4.3. Anuencia de uso de suelo para antenas con tensores en predios urbanos y rústicos cobro por M <sup>2</sup> (Vigencia 30 días)	\$1,000.00
4.4. Cobro anual inmerso en el impuesto predial de antenas autosoportadas o de tensores en predios	\$1,500.00



urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	
4.5. Permiso para la instalación de anuncios espectaculares. Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	\$500.00
4.6. Cobro anual inmerso en el Impuesto Predial de anuncios espectaculares en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	\$1,250.00

5. Servicios generales del rastro:

5.1 Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	Número de cabezas	Importe por pases
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

**SIN TEXTO**





Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

COTEJADO

SIN TEXTO

	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

COTEJADO

SINTEXTO



Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal		
5.2.1 Por cabeza de bovino		\$450.00
5.2.2 Por cabeza de porcino, ovino, caprino o avícola		\$250.00
5.3 Inspección, sello y/o resello de carne de ganado sacrificado en rastro, precio por cabeza		\$52.00
5.4 Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria a fin de que pueda procederse a su venta, precio por cabeza		\$62.00
5.5 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento		\$130.00
5.6 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, precio por cabeza		\$100.00

**SIN TEXIO**



5.7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza	\$85.00
5.8 Transportación por canal	\$150.00
<b>6. Servicios Generales de Registro Civil</b>	
6.1 Asentar actas de nacimiento	
6.1.1 A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,400.00
6.1.2 Por expedir actas de nacimiento, a partir de la segunda y ulteriores	\$100.00
6.1.3 Registros extemporáneos	Exento
6.1.4 Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, a personas menores de 17 años	\$50.00
6.1.5 Expedición de Actas de Defunción	\$100.00
6.2 Por asentar actas de matrimonio	
6.2.1 Por la unión de la pareja en la oficina	\$850.00
6.2.2 Por la unión de una pareja a domicilio	\$2,800.00
6.3 Por asentar acta de divorcio	\$890.00
6.4 Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos	

0000000000

SIN TEXTO





6.4.1 Por llamada telefónica dentro del Estado	\$30.00
6.4.2 Por llamada telefónica fuera del Estado de Chihuahua	\$90.00
6.5 Certificación de firmas	\$168.00
6.6 Por inscripción de adopción	\$383.00
6.7 Expedición de certificado de inexistencia en el registro de actas del Registro Civil	\$99.00
6.8 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acta de que se trate éste exenta	\$140.00
6.9 Expedición de certificado de buena conducta	\$50.00
6.10 Inscripción de resoluciones federales	\$415.00
6.11 Certificación de firmas	\$170.00
6.12 Inscripción de documentos extranjeros	\$552.00
<b>7. Cementerios municipales</b>	
7.1 Derecho de inhumación por fosa, por superficie de 2 X 2 total cuatro metros cuadrados	\$700.00
7.2 A perpetuidad 2 X 2 total cuatro metros cuadrados.	\$1,250.00
<b>8. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	

**SIN TEXTO**



8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual	
8.1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal	\$70.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza, precio por metro lineal	\$50.00
8.1.3 Sitios de taxis, precio por metro lineal	\$50.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$40.00
8.1.5 Estacionamiento de vehículos	\$50.00
8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
8.2.1 Ambulantes eventuales, precio diario cuota fija, hasta por 3 m <sup>2</sup>	\$200.00
8.2.2 Ambulantes con puestos semifijos, precio o cuota fija mensualmente o fracción de mes	\$300.00
8.2.3 Ambulantes con puestos fijos, precio o cuota fija anual	\$1200.00
<b>9. Derecho de Alumbrado Público</b>	

**SIN TEXTO**

<p>El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p>	
<p>1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) o una cuota fija bimestral de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.</p>	
<p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.</p>	
<p><b>10. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios anual</b></p>	
<p>10.1 Farmacias</p>	<p>\$1.300.00</p>

**SIN TEXTO**



10.2 Estéticas	\$550.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$3,000.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza	\$1,300.00
10.5 Hoteles	\$2,000.00
10.6 Cantinas y bares	\$3,500.00
10.7 Expendios de licores	\$3,250.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza	\$3,500.00
10.9 Abarrotes sin venta de cerveza	\$1,300.00
10.10 Tortillerías	\$700.00
10.11 Bolerías	\$300.00
10.12 Ventas o renta de videos	\$325.00
10.13 Talleres mecánicos en general	\$1,500.00
10.14 Talleres mecánicos con grúa	\$3,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado	\$1,600.00
10.16 Ferreterías	\$2,600.00
10.17 Mercerías	\$1,050.00
10.18 Refaccionarias	\$2,000.00
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de vehículos)	\$1,300.00
10.20 Funerarias	\$2,300.00
10.21 Carnicerías	\$950.00
10.22 Neverías	\$1,000.00

COTEJADO

000000

SIN TEXTO





10.23 Mueblerías	\$2,600.00
10.24 Panaderías	\$1,000.00
10.25 Dulcerías	\$1,000.00
10.26 Clínicas	\$3,250.00
10.27 Desponchadoras	\$1,200.00
10.28 Gasolineras	\$5,500.00
10.29 Gaseras	\$5,500.00
10.30 Despepitadores	\$5,500.00
10.31 Maquiladoras	\$5,000.00
10.32 CFE	\$10,000.00
10.33 JMAS	\$10,000.00
10.34 Hielerias	\$1,300.00
10.35 Carpinterías	\$700.00
10.36 Florerías	\$1,000.00
10.37 Casa de empeño	\$2,000.00
10.38 Purificadora de agua	\$700.00
10.39 Estilistas	\$800.00
10.40 Instituciones bancarias	\$6,500.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	\$4,000.00
10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	\$6,500.00
10.43 Mensajería	\$1,300.00

COTEJADO

SIN TEXTO



10.44 Imprenta	\$1,300.00
10.45 Herrería	\$1,100.00
10.46 Aseguradora	\$1,100.00
10.47 Telefonía celular	\$1,100.00
10.48 Compraventa de maquinaria	\$2,600.00
10.49 Renta de maquinaria	\$2,200.00
10.50 Cremerías	\$1,600.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	\$2,600.00
10.52 Yonke	\$2,000.00
10.53 Embotelladora	\$2,600.00
10.54 Salón de eventos	\$3,900.00
10.55 Farmacia veterinaria	\$1,100.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de alimentos y forrajes	\$1,600.00
10.57 Fabricación de concreto premezclados	\$1,500.00
10.58 Venta de materiales de construcción (grava, arena; piedra)	\$2,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$8,500.00
10.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,600.00
10.61 Ópticas	\$1,100.00
10.62 Tiendas de pinturas	\$1,100.00
10.63 Lavandería	\$800.00

SIN TEXTO

10.64 Joyería	\$1,100.00
10.65 Taller de Costura	\$800.00
10.66 Recolección de basura (por empresas privadas)	\$4,500.00
10.68 Granjas solares (Por Hectárea)	\$1,300.00
<p>Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$1,000.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$400.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2 policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.</p>	

<b>11. Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente )</b>	
11.1 Farmacias	\$260.00
11.2 Estéticas	\$130.00
11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$520.00
11.4 Restaurantes, con venta de cervezas únicamente en comidas	\$2,600.00
11.5 Hoteles	\$1,800.00
11.6 Cantinas y bares	\$1,500.00
11.7 Expendios de licores	\$1,500.00

SIN TEXTO

11.8 Abarrotes con venta de cervezas	\$1,100.00
11.9 Abarrotes sin venta de cervezas	\$1,100.00
11.10 Tortillerías	\$130.00
11.11 Bulerías	\$130.00
11.12 Videos	\$130.00
11.13 Talleres mecánicos en general	\$260.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	\$520.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	\$200.00
11.16 Ferreterías	\$700.00
11.17 Mercerías	\$150.00
10.18 Refaccionarias	\$1,800.00
11.19 Autoservicios (lavado, engrasado de vehículos)	\$260.00
11.20 Funerarias	\$200.00
11.21 Carnicerías	\$260.00
11.22 Nevería	\$130.00
11.23 Mueblería	\$200.00
11.24 Panadería	\$180.00
11.25 Dulcerías	\$180.00
11.26 Clínicas	\$800.00
11.27 Desponchadoras	\$260.00
11.28 Gasolineras	\$550.00
11.29 Gaseras	\$550.00

COTEJADO

**SIN TEXTO**





11.30 Despepitadoras	\$800.00
11.31 Maquiladoras	\$900.00
11.32 CFE	\$1,100.00
11.33 JMAS	\$1,100.00
11.34 Hieleras	\$800.00
11.35 Carpinterías	\$130.00
11.36 Florerías	\$200.00
11.37 Casa de empeño	\$200.00
11.38 Purificadora de agua	\$200.00
11.39 Instituciones bancarias	\$4,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	\$260.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,500.00
11.42 Mensajería	\$260.00
11.43 Imprenta	\$260.00
11.44 Herrería	\$325.00
11.45 Aseguradora	\$200.00
11.46 Telefonía celular	\$200.00
11.47 Compra venta de maquinaria	\$400.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	\$260.00
11.50 Abarrotes de autoservicio	\$1,300.00
11.51 Yonke	\$800.00

**SIN TEXTO**

11.52 Embotelladora	\$550.00
11.53 Salón de eventos	\$2,600.00
11.54 Farmacia veterinaria	\$200.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y forrajes	\$350.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	\$200.00
11.57 Venta de materiales de construcción	\$1,600.00
11.58 limpieza de lotes baldíos	\$650.00
11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RÍO	\$4,500.00
11.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,100.00
11.61 Ópticas	\$260.00
11.62 Tiendas de pinturas	\$260.00
11.63 Lavandería	\$260.00
11.64 Joyería	\$200.00
11.65 Taller de Costura	\$260.00
11.66 Lavado de automóviles	\$260.00
11.67 Recolección de Basura	\$1,100.00
<b>12. Servicios de bomberos. Peritaje o Constancia sobre siniestros</b>	
12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$800.00
12.2 Casa habitación	\$150.00
12.3 Por inspección general	\$650.00

SIN TEXTO



12.4 Revisión por extintores por unidad	\$65.00
<b>13. Mercados municipales</b>	
13.1 Cuota mensual, por metro cuadrado	\$50.00
<b>14. Manejo de residuos</b>	
14.1 Depósito de Basura en relleno sanitario por parte de empresas de la iniciativa privada	\$1.300.00

<b>15. Servicio de traslado en ambulancia por parte de Protección Civil</b>	
Servicio solicitado por el interesado, programado por el Departamento de Protección Civil y recibido el depósito en la Tesorería Municipal	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento
15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua	\$10,000.00
15.3 Traslado a Ciudad Juárez	\$5,000.00
15.4 Traslado a otros municipios: El cálculo de este cobro será en base a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo del combustible, el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viáticos de chofer y paramédicos.	
<b>16. Servicios de maquinaria</b>	
16.1. Viaje de pipa de agua	\$1,300.00
<b>17. Expedición de documentos municipales:</b>	

SIN TEXTO

17.1 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas.	
17.1.a. Cambio de domicilio	\$7,800.00
17.1.b. Cambio de propietario y/o titular	\$7,800.00
17.1.c. Cambio o ampliación de giro	\$7,800.00
17.1.d. Tramite de nueva licencia	\$7,800.00
17.1.e. Cambio de razón social y/o denominación	\$7,800.00
17.2. Dictamen de aforo	\$2,600.00
<b>18. Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:</b>	
18.1. Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales:	
18.1.a. Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por Hectárea	\$168.73
18.2. Expedición de cartografía urbana y rustica:	
18.2.a. Cartografía urbana o rustica, por hectárea	\$168.73
<b>III. PRODUCTOS</b>	
1. Arrendamiento de bienes municipales	
1.1 Renta de recintos (gimnasio, estadio, otros)	\$10,000.00

EL C. JORGE IGNACIO MARTÍNEZ DURÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUAMADA, CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 62 Y 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, AGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL, SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y DEBIDAMENTE COTEJADA SE EXPIDE SELLADA EN - 59 - FOJAS ÚTILES.

CD. AHUAMADA, CHIHUAHUA, A 28 DE Nov DEL AÑO 2022.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JORGE IGNACIO MARTÍNEZ DURÁN



**Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada  
2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, se somete a consideración del H. Congreso del Estado el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada durante el Ejercicio Fiscal del año 2023:

**INGRESOS PROPIOS**

Impuestos	\$ 8,735,660.00
Derechos	\$ 2,354,225.00
Productos	\$ 348,014.00
Aprovechamientos	\$ 2,235,845.00

**TOTAL DE INGRESOS PROPIOS \$ 13,673,744.00**

**PARTICIPACIONES**

Fondo Gral. De Participación	\$ 32,451,953.49
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 5,865,551.06
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 1,727,808.25
Impuestos Sobre Producción y Servicios	\$ 900,812.22
En materia de cervezas, bebidas Alcohólicas y tabacos labrados	
Impuesto Sobre Tenencias y Uso de Vehículos	\$ 612.35
ISR Bienes Inmuebles	\$ 214,211.32
Cuotas de gasolina y diésel 70%	\$ 410,718.32
Cuotas de gasolina y diésel 30%	\$ 176,022.14
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 2,025,495.86
Impuesto Sobre Automóviles nuevos	\$ 779,255.24

**COTEJADO**

SIN TEXTO



Fondo para el Desarrollo Socioeconómico  
Municipal (FODESEM) \$ 5,555,910.06

**TOTAL DE PARTICIPACIONES \$ 50,108,350.31**

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M. \$ 4,948,859.00

F.A.F.M. \$ 12,990,512.50

**Total de aportaciones \$ 17,939,371.50**

**TOTAL GLOBAL \$ 81,721,465.81**

COTEJADO

EL C. JORGE IGNACIO MARTÍNEZ DURÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHUMADA, CHIQUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIQUAHUA HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y DEBIDAMENTE COTEJADA SE EXPIDE BELLADA EN 62 - FOLIOS ÚTILES.

EN AHUMADA, CHIQUAHUA, A 28 DE Nov DEL AÑO 2022.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JORGE IGNACIO MARTÍNEZ DURÁN